

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 41/2019
DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019

En la Ciudad de México, a las doce horas del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número veinte, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, se reunieron María Teresa Muñoz Arámburu, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y Víctor Manuel De la Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, así como Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado.-----

También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como la Tercera, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, (Reglas), las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como "ANEXO 1", quienes también son servidores públicos del Banco de México.-----

Al estar presentes los integrantes mencionados, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del RIBM; así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes presentes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 2" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio con fecha de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad, mismo que se agrega a la presente acta como "ANEXO 3", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas, confirma la clasificación de la información referida y aprueba las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 4".-----

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al con número de referencia S02-119-2019, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambas unidades administrativas del Banco de México, mismo que se agrega a la presente acta como "ANEXO 5", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas, confirma la clasificación de la información referida y aprueba las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 6".-----

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por quien en este acto ejerce las funciones de Secretariado. Conste.-----

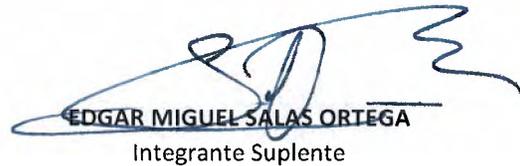
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente



SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Secretario

Anexo "1"



BANCO DE MÉXICO

LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN ESPECIAL 41/2019

05 DE DICIEMBRE DE 2019

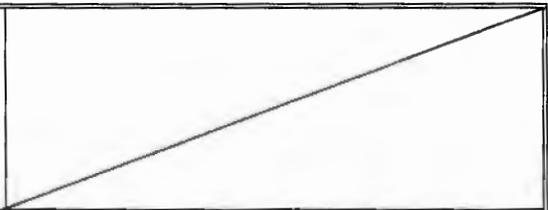
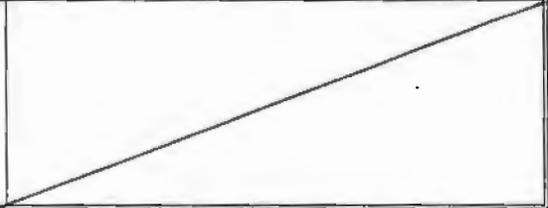
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU Directora de la Unidad de Transparencia	
ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Director Jurídico	
VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA Director de Seguridad y Organización de la Información	
RODRIGO VILLA COLLINS Gerente de Análisis Jurídico y Promoción De Transparencia	
EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA Gerente de Instrumentación Jurídica	
JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información	
SERGIO ZAMBRANO HERRERA Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia	
HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Jefe de la Oficina de Análisis y Promoción de Transparencia	

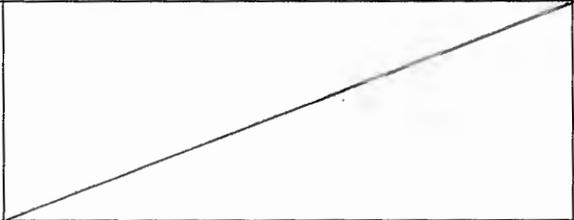
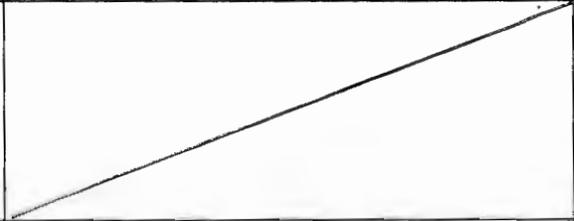
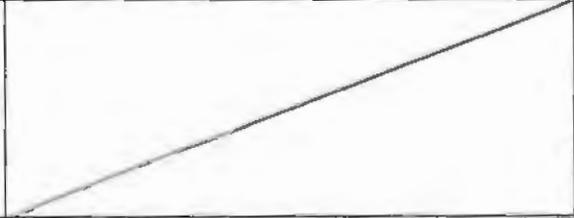
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SESIÓN ESPECIAL 41/2019

INVITADOS PERMANENTES

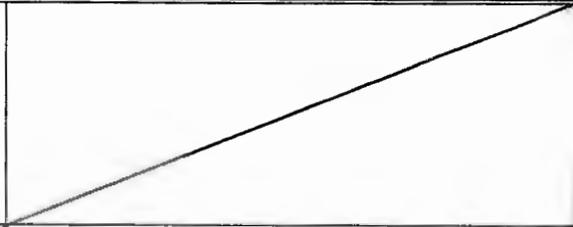
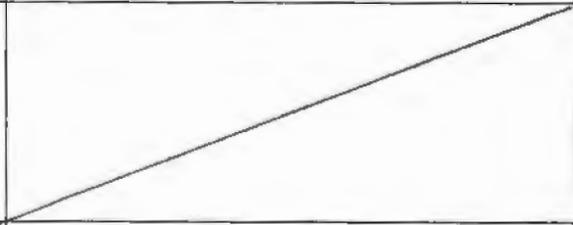
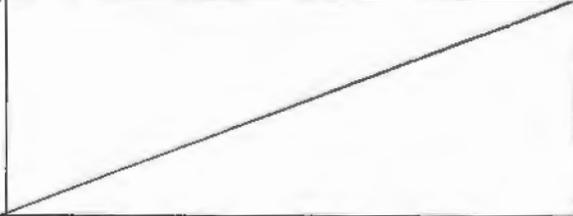
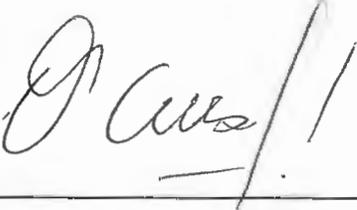
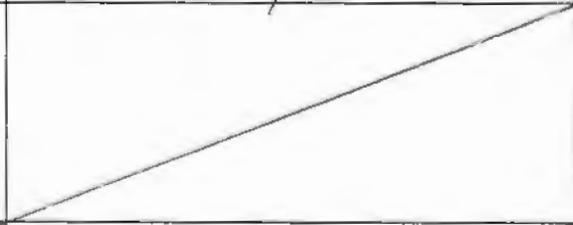
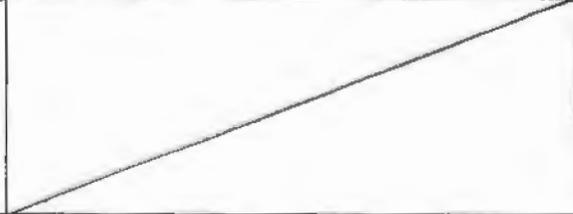
<p>OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación</p>	
<p>FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos</p>	

INVITADOS

<p>ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p>JONATHAN NAVARRO VILLEGAS Abogado en Jefe en la Subgerencia de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p>LUIS ADOLFO CASTILLO REYEROS Abogado Especialista</p>	
<p>CARLOS FERNANDO ÁNGEL AMADOR Abogado</p>	

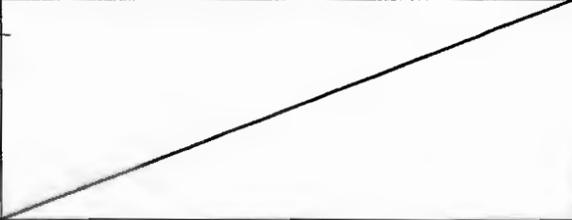
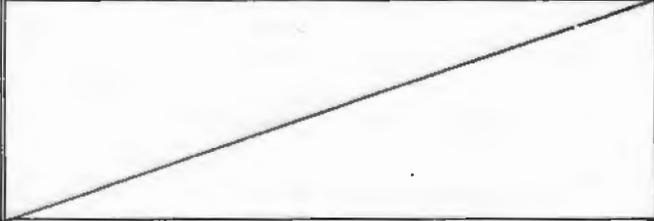
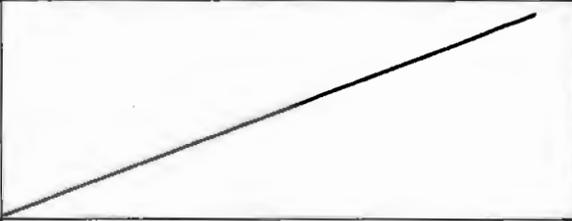
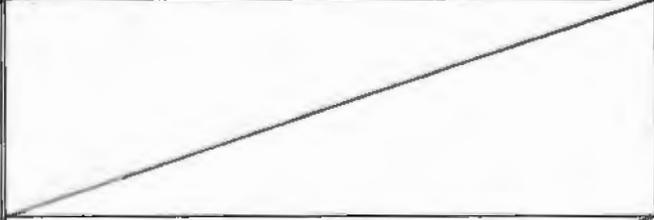
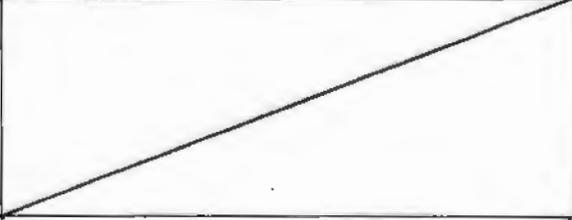
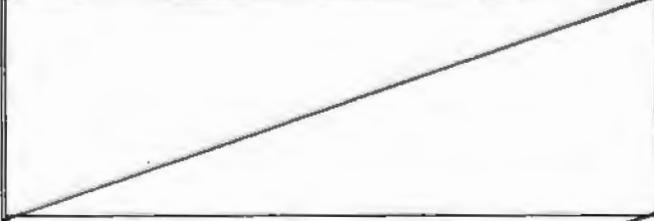
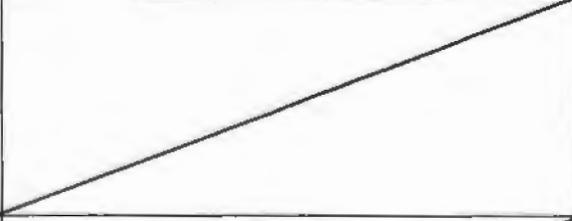
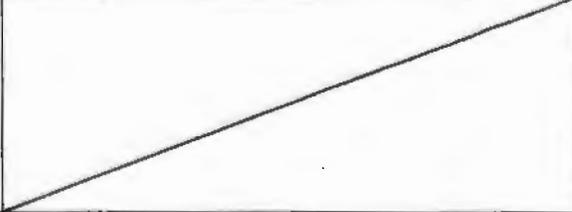


RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas	
MIGUEL ÁNGEL NEVÁREZ MORALES Jefe de la Oficina de Enlace Institucional	
MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS Gerente de Riesgos No Financieros	
CARLOS ALBERTO ARIAS VÁZQUEZ Subgerente de Seguimiento de Riesgos y Continuidad Operativa.	
MARTHA MARISOL CAPILLA GUTIÉRREZ Subgerente de Identificación y Evaluación de Riesgos Operativos.	
GERARDO VÁZQUEZ GRAJALES Líder de Especialidad	
MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS Directora de Administración de Emisión	A través de medios de comunicación. (video conferencia)

<p>VIVIANA GARZA SALAZAR Directora de Regulación y Supervisión</p>	
<p>HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central</p>	
<p>TANIA CABRERA RODRÍGUEZ Gerente de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados</p>	
<p>HUGO ENRIQUE LICONA VÁZQUEZ Subgerente de Autorizaciones y Consultas de Banca Central</p>	
<p>CINTHIA LARA VITAL Subgerente de Sanciones de Banca Central</p>	
<p>ERIK CABRERA MOYA Abogado</p>	
<p>GUILLERMO ALBERTO MEDINA TOLENTINO Analista de Información</p>	



BANCO DE MÉXICO

<p>ADRIANA CAL Y MAYOR MOGUEL Analista de información</p>	
<p>MIGUEL DORAS FUENTES Analista de Información</p>	
<p><i>Humberto Ríosco Jaguilla</i> </p>	
	
	
	
	

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SESIÓN ESPECIAL 41/2019

Anexo "2"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**Sesión Especial 41/2019
5 de diciembre de 2019**

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP



Anexo "3"



Recibi un oficio constate en dos páginas, seis carátulas, y una prueba de daño.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO Presente

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que las unidades administrativas señaladas en las carátulas correspondientes, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), vigentes, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
800-18-0766-2-ADJ Autorización para adjudicar directamente a la empresa Ikusi México, S.A de C.V., relativo al suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de seguridad electrónica.	1	7
800-18-0766-2-CONT-22116 Contrato de Compra-Venta y Prestación de Servicios con Ikusi México, S.A de C.V.	2	7
800-18-0766-2-DICTE Dictamen Técnico para seleccionar la marca del sistema integrador	3	7
800-19-0523-1-ADJ Autorización para adjudicar directamente a la empresa Ikusi México, S.A de C.V., relativo al suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de seguridad electrónica.	4	7
800-19-0523-1-CONT-23448 Contrato de Compra-Venta y Prestación de Servicios con Ikusi México, S.A de C.V.	5	7
800-19-0523-1-DICTE Dictamen de Excepción para la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de seguridad electrónica	6	7

D

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por las unidades administrativas respectivas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los referidos documentos clasificados, son:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Seguridad (Director) • Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente) • Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Sugerente) • Centro de Coordinación y Control (Jefe/a) 	<ul style="list-style-type: none"> • Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia). • Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia). • Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia). • Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) • Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (Todo el personal) • Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente) • Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal) • Oficina de Soporte a la Gestión Presupuestal (Todo el personal)

A t e n t a m e n t e



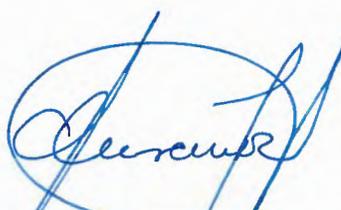
ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
 Director de Seguridad

D

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

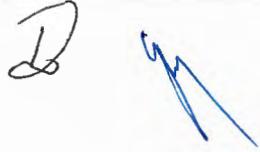
VERSIÓN PÚBLICA

I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	<p style="text-align: center;">800-18-0766-2-ADJ</p> <p>Autorización para adjudicar directamente a la empresa Ikusi México, S.A de C.V., relativo al suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de seguridad electrónica.</p>
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	<div style="text-align: center;">  <hr/> Ing. Gonzalo Marañón Villegas Director de Seguridad </div>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "ESPECIAL", número <u>41/2019</u>, celebrada el <u>5</u> de <u>DICIEMBRE</u> de <u>2019</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> <p>Heitor García Mondragón, Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> </div>

D

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
g	2, 5-10, 12-16, 19-22, 24-26	Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800-18-0766-2-CONT-22116 Contrato de Compra-Venta y Prestación de Servicios con Ikusi México, S.A de C.V.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> Ing. Gonzalo Marañón Villegas Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "ESPECIAL", número <u>41/2019</u>, celebrada el <u>5</u> de <u>DICIEMBRE</u> de <u>2019</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> <p>Héctor García Mondragón, Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

D

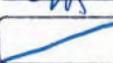
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA
Periodo de reserva: 5 años

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
g	19-38, 40, 43, 45-46	Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800-18-0766-2-DICTE Dictamen Técnico para seleccionar la marca del sistema integrador
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr style="width: 80%; margin: auto;"/> Ing. Gonzalo Marañón Villegas Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "ESPECIAL", número <u>41/2019</u>, celebrada el <u>5</u> de <u>DICIEMBRE</u> de <u>2019</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> <p>Héctor Carriz Mondragón, Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

D

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA
Periodo de reserva: 5 años

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
g	1, 4-11	Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

D

g

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800-19-0523-1-ADJ Autorización para adjudicar directamente a la empresa Ikusi México, S.A de C.V., relativo al suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de seguridad electrónica.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> Ing. Gonzalo Marañón Villegas Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>la presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "ESPECIAL", número <u>41/2019</u>, celebrada el <u>5</u> de <u>DICIEMBRE</u> de <u>2019</u></p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> <p>Méx. García Afondegón, Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p>

D

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
g	1-5, 8-9, 11-15	Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800-19-0523-1-CONT-23448 Contrato de Compra-Venta y Prestación de Servicios con Ikusi México, S.A de C.V.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> Ing. Gonzalo Marañón Villegas Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "ESPECIAL", número 41/2019, celebrada el 5 de DICIEMBRE de 2019.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> <p>MELI: Mondragón, Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

D

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
g	19-35, 38-39, 45-46	Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA

I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800-19-0523-1-DICTE Dictamen de Excepción para la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de seguridad electrónica
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> Ing. Gonzalo Marañón Villegas Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div data-bbox="803 1365 1258 1648" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "ESPECIAL", número <u>41/2019</u>, celebrada el <u>5</u> de <u>DICIEMBRE</u> de <u>2019</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> <p>Héctor González Mondragón, Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> </div>

D

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
8	2-8	Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

D *3/*

PRUEBA DE DAÑO

Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

- Posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como lo indispensable para la provisión de bienes o servicios.
- Comprometa las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pago.
- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La divulgación de la información relativa a “Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información relativa a las “Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.



Asimismo es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar las marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Asimismo, el artículo décimo séptimo, fracción VII, de los Lineamientos, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información de que se trata, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estatratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Lo anterior, al dar a conocer las marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 113, fracciones I y IV, de la Ley General



de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de divulgarse la información se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

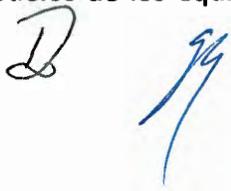
Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información relativa a las “Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los delincuentes es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de información como la que contienen las “Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar un asalto a las instalaciones del Banco de México.

Asimismo, revelar la citada información compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a las instalaciones del Banco Central de la Nación, o a sus aeronaves, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el ya referido artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a las marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores y de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) Demostrable, por las características de operación del Banco de México, el dar a conocer las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que utiliza, facilitaría la realización de un ataque a las



instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno. Adicionalmente, al hacer públicas las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso.

Por otra parte, es importante mencionar que el actuar de la comisión de delitos, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta, mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de las marcas y modelos de los equipos o sistemas:

1. **Ciudad de Fortaleza, Brasil, agosto de 2005**, se sustrajo de las instalaciones del Banco Central de Brasil, un botín equivalente a 70 millones de dólares de los EE.UU. de América, dicho acto con pleno conocimiento de los equipos de detección, permitiendo la construcción de un túnel de 200 metros¹
2. **Acassuso, Buenos Aires, Argentina, enero de 2006**, la sucursal ubicada en la Ciudad de Acassuso del Banco Río, fue atacada con pleno conocimiento de los equipos de seguridad por un grupo de hombres que distrajeron a las autoridades, fingiendo una toma de rehenes, mientras robaban las cajas de seguridad para escapar a través de un túnel con un botín estimado en 8 millones de dólares de los EE.UU. de América.²
3. **Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo de 2011**, la empresa de traslado de valores Compañía Mexicana de Traslado de Valores (COMETRA), sufrió un asalto en sus instalaciones, el grupo delictivo ingresó con pleno conocimiento tanto de los equipos como de los

¹ Fuente: (9 de agosto de 2005) "Una banda perpetra el mayor robo bancario de la historia de Brasil". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Mundo. Sitio web: <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/09/sociedad/1123550484.html>

² Fuente: (13 de enero de 2006) "Golpe al banco Río de Acassuso: los secretos del "robo del siglo". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Clarín. Sitio web: <http://edant.clarin.com/diario/2006/12/22/policiales/g-08601.htm>



protocolos de comunicación y actuación, a las instalaciones fingiendo ser empleados encargados de la transportación de valores y robaron 157 millones de pesos M.N.³

4. **Ciudad de México, enero de 2016**, en la sucursal Lagunilla de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer), un grupo de hombres hizo un boquete en la azotea del edificio de tres pisos y atados con cuerdas descendieron hasta la sucursal, cortaron el cableado de cámaras de vigilancia de los negocios aledaños y cubrieron con espuma y pintura las cámaras del interior de dicha sucursal, para posteriormente hacer otro boquete en la bóveda; extraoficialmente se mencionó que el botín fue de 10 millones de pesos.⁴
5. **São Paulo, Brasil, octubre 2017**, descubren en Brasil túnel para robar un banco. La policía de Brasil descubrió un túnel de 600 metros construido junto a una sede del Banco de Brasil, donde un grupo de ladrones planeaba realizar “en breve” el robo de unos mil millones de reales (cerca de seis mil millones de pesos). La policía encontró el túnel la noche del lunes 02 de octubre en la Zona Sur de São Paulo. Momentos después atraparon a 16 personas que pretendían llevar a cabo el robo, mientras fabricaban herramientas para la excavación. Asimismo, las autoridades informaron que la banda estuvo excavando el túnel durante cuatro meses; contaba con iluminación, madera y barras de hierro. Conectaba con la bóveda del banco y en el otro extremo con una casa, punto base de los ladrones.⁵
6. **Miguel Hidalgo, CDMX., octubre 2017**, roban casi 5 mdp de sucursal bancaria en Miguel Hidalgo. Cuatro individuos armados ingresaron a la sucursal bancaria Santander ubicada en Plaza Legaria 252, en la colonia Ampliación Torre Blanca para cometer un asalto. Los individuos sometieron a tres empleados bancarios con cinchos en las manos para inmovilizarlos y facilitar el robo de acuerdo con los testigos, los implicados

³ Fuente: (20 de marzo de 2011) “Roban 157 mdp de sede de Cometra en Oaxaca”. Consultado el 29 de enero de 2016, de Vanguardia MX. Sitio web: <http://www.vanguardia.com.mx/roban157mdpdesededecometraenoaxaca-678864.html>

⁴ Fuente: (15 de enero de 2016). “Robo de película en la Lagunilla”. Consultado el 28 de enero de 2016, de El Gráfico. Sitio web: <http://www.elgrafico.mx/viral/15-01-2016/robo-de-pelicula-en-la-lagunilla>

⁵ Fuente: (05 de octubre de 2017) “Ellos intentaron hacer el mayor robo del mundo”. Consultado el 22 de noviembre de 2017, de El Imparcial. Sitio web: <http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/LoCurioso/05102017/1262150-Ellos-intentaron-hacer-el-mayor-robo-del-mundo.html>



abrieron la bóveda bancaria y se presume que el monto de dicho botín fue de casi 5 millones de pesos.⁶

7. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017**, intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policíacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura.⁷
8. **Curacá, Brasil, diciembre 2017**, un grupo armado interceptó e hizo explotar una unidad de traslado de valores de la empresa Preserve, mientras circulaba por la carretera BA-210 en la ciudad de Curaçá, perteneciente al estado brasileño de Bahía. A las 10h30, los asaltantes se desplazaban por la carretera en dos camionetas, cuando interceptaron a la camioneta de Preserve y comenzaron a dispararle en repetidas ocasiones. Los delincuentes colocaron explosivos para tener acceso al contenido de la camioneta; la detonación fue de tal magnitud, que arrojó partes del cofre a más de 30 metros de distancia y varios billetes quedaron destruidos.⁸

⁶ Fuente: (02 de octubre de 2017), "Roban casi 5 mdp de sucursal bancaria en Miguel Hidalgo". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Noticias MVS. Sitio web: <http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/roban-casi-5-mdp-de-sucursal-bancaria-en-miguel-hidalgo-545>

⁷ Fuente: (20 de noviembre de 2017), "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Biobio Chile. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

⁸ Fuente: (29 de diciembre 2017), "Asaltantes someten a sustracción y explotan unidades de traslado de valores". Consultado el 30 de enero de 2018, de G1 Globo, sitio web: <https://g1.globo.com/ba/bahia/noticia/bandidos-rendem-vigilantes-e-explodem-carro-forte-em-estrada-na-ba-cofre-foi-arremessado-a-30m.shtml>



9. **Guadalajara, enero 2018**, frustran asalto en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el asalto que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal consiguió llegar antes de que se perpetrara el asalto. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon.⁹

10. **Asunción, Paraguay, enero 2018**, tres empleados de la empresa Prosegur reconocieron haber hurtado 600 millones de guaraníes, equivalentes a dos millones de pesos mexicanos. Los implicados fueron un chofer, un cajero y un acompañante, quienes fueron identificados como Isidro Rojas, Fabio Benítez y Diego Ledezma, respectivamente. El hecho fue denunciado por Prosegur luego de notar la cantidad faltante. Los guardias, quienes se volvieron a presentar a sus puestos de trabajo, fueron interrogados por los directivos de la empresa y al principio negaron haber cometido el robo; sin embargo, en las cámaras de seguridad se observó la apropiación del dinero por parte de uno de ellos. Ante las evidencias presentadas, los tres admitieron que se habían quedado el dinero y revelaron dónde habían escondido cada uno su parte del botín. Finalmente, casi todo el dinero fue recuperado y quedaron a disposición del Ministerio Público.¹⁰

11. **Johannesburgo, Sudáfrica, junio 2018**, Sudáfrica padece de una ola de asaltos a unidades de traslado de valores, puesto que desde comienzo del año 2018 se han registrado más de 150 robos. Se han detectado principalmente dos modos de operación; el primero involucra un grupo de asaltantes que organiza una emboscada en la carretera, disparando armas de grueso calibre contra los neumáticos de la unidad antes de usar explosivos para acceder a los valores. El segundo modo de operación es el ataque armado apenas saliendo de las instalaciones donde se recaudó el dinero. Los grupos armados normalmente se conforman entre 10 y 20 miembros, además de estar

⁹ Fuente: (03 de enero 2018), "Policías tapatíos abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 04 de enero de 2018, de El Informador, sitio web: <https://www.informador.mx/jalisco/Policias-tapatios-abaten-a-presunto-asaltante-en-Lomas-de-Polanco-20180103-0109.html>

¹⁰ Fuente: (05 de enero 2018), "Custodios de Prosegur Paraguay admiten autorrobo". Consultado el 09 de enero de 2018, de Hoy Paraguay, sitio web: <http://www.hoy.com.py/nacionales/guardias-de-prosegur-admitieron-robo-de-g.-600-millones>

D 94

equipados con rifles AK47, otros rifles de asalto y explosivos de calidad. Hay voces que señalan que la autoría y planeación de los asaltos puede venir de las propias corporaciones policiales y/o de los delincuentes encarcelados. Del 2016 al 2017 hubo un aumento del 104% en los asaltos a unidades de valores en Sudáfrica y se pronostica un crecimiento semejante para 2018, situación que se ha manifestado como una emergencia nacional en el país.¹¹

12. **Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre 2018**, Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica. La autoridad sudafricana reportó que los asaltos a empresas de traslado de valores aumentaron en 56% durante el último año; alcanzando la cifra de 238 asaltos en el periodo abril 2017 a marzo 2018. La situación que vive Sudáfrica de asaltos a empresas de traslado de valores es tan aguda, que algunas organizaciones bancarias manifiestan que la cifra oficial se quedó corta y señalan que fueron en realidad 385 asaltos, lo que significaría poco más de un asalto al día en promedio. Se cree que la mayoría de los asaltos los cometen grupos del crimen organizado que operan a nivel nacional y poseen información privilegiada respecto al traslado de valores. Se estima que durante la última década el botín sustraído derivado de asaltos a empresas de traslado de valores en Sudáfrica supera los mil millones de rands, equivalentes a 1,260 mdp mexicanos.¹²
13. **Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, febrero 2019**, Un asalto a la sucursal bancaria Basefi fue frustrado al activarse la alarma de seguridad. Los delincuentes huyeron. En el primer reporte se informó que se trataba de tres sujetos armados y que para ingresar al banco golpearon al guardia de seguridad. Dentro del banco, alguien activó la alarma y los ladrones se fueron sin lograr su cometido.¹³

¹¹ Fuente: (17 de junio 2018), "¿Emergencia nacional en Sudáfrica por robos a camionetas de valores?". Consultado el 20 de junio de 2018, en BBC News, sitio web: <https://www.bbc.com/news/world-africa-44328938>

¹² Fuente: (12 de septiembre 2018), "Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica". Consultado el 18 de septiembre de 2018, en Business Tech Sudáfrica, sitio web: <https://businesstech.co.za/news/business/270965/south-africas-cash-in-transit-heist-crisis-is-worse-than-you-think/>

¹³ Fuente: (21 de febrero 2019), "Frustran asalto a BANSEFI de Tehuantepec". Consultado el 8 de marzo 2019, en e-consulta.com Oaxaca, sitio web: <http://www.e-oaxaca.com/nota/2019-02-21/seguridad/frustran-asalto-bansefi-de-tehuantepec>



14. **Inhapi, Brasil, Mayo 2019**, Un grupo de criminales armados asaltó y explotó una camioneta de valores (empresa no mencionada), cuando circulaba por la carretera BR-423 en el municipio de Inhapi, perteneciente al estado brasileño de Alagoas. A las 19h30 los criminales se movilizaban en tres vehículos, desde los cuales dispararon a los neumáticos de la camioneta de valores para detenerla. Después de un intercambio de disparos entre asaltantes y custodios, la camioneta se detuvo y estos últimos descendieron de la unidad y se alejaron antes que fuera explotada. Los asaltantes tomaron el dinero y escaparon. Durante su huida, incendiaron un vehículo compacto y un camión de carga. Se destacó el hecho que el lugar donde se cometió el asalto tiene una pobre recepción de señal de telefonía celular. No se informó la cantidad de dinero que fue robada.¹⁴
15. **Morelia, Michoacán, Junio 2019**, La madrugada de este domingo se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el número 1543 de la avenida Camelinan, en la colonia Bosques Camelinan, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto se activó y esto ahuyentó a los delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el transcurso de la madrugada se había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada.¹⁵
16. **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Agosto 2019**, el pasado 6 de agosto tres personas ingresaron al edificio de la Casa de Moneda de México, que se encuentra en Paseo de la Reforma 297, y se robaron 1,567 centenarios, con un valor estimado de 50 millones de pesos. Se destacan omisiones, inconsistencias e incumplimiento del sistema de seguridad de la Casa de Moneda.¹⁶

¹⁴ Fuente: (28 de mayo 2019), "Criminosos armados explodem carro-forte na BR-423 em Inhapi, AL". Sitio web: <https://g1.globo.com/al/alagoas/noticia/2019/05/28/criminosos-armados-explodem-carro-forte-na-br-423-em-inhapi-al.ghtml>

¹⁵ Fuente: (09 de junio 2019), "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Sitio web: <http://www.noventagrados.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>

¹⁶ Fuente: (12 de agosto 2019), "Conocían las fallas de seguridad en la Casa de Moneda". Sitio web: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/conocian-las-fallas-de-seguridad-en-la-casa-de-moneda/1329882>



3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer las marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, compromete la seguridad nacional y la seguridad pública, la provisión de moneda a nivel nacional, al igual que pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, ya que en caso de que se den a conocer las especificaciones de los inmuebles protegidos, no es posible mover la operación a otro inmueble.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información referente a las marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar información relativa a las Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que



salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.¹⁷ También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.¹⁸

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, al comprometer gravemente el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado

¹⁷ Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

¹⁸ Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES”.



Mexicano, como lo es, la provisión de moneda nacional en el país, lo representaría un desequilibrio económico.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir las marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto¹⁹ mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con indiferencia del peso relativo²⁰ que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información relativa a las marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

¹⁹ Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

²⁰ Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.



En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información contenida en marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido las “Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utiliza el Banco de México”, materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 16, 16 Bis, fracciones I, II, y VI, 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, la información relativa a las **“Marcas, modelos, ubicaciones, características y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”**, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas.



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Seguridad

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

SEGUNDO. Que quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, mediante oficio con fecha de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento de este órgano colegiado la determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las respectivas versiones públicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM). Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. En seguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa señalada en el resultando Segundo.

Es procedente la clasificación de la información testada y referida como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, referida en el resultando Segundo de la presente determinación.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada.**

En este sentido, **se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando Segundo de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 44, fracción II, 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando Segundo de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecinueve. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ref. S02-119-2019

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas direcciones, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
Resolución S22-038-2019, Expediente 96/2016, mediante la cual se impuso una amonestación a ACCENDO BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ANTERIORMENTE DENOMINADA INVESTA BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	1	No aplica prueba de daño

Resolución S34-054-2018, Expediente 19/2015, mediante la cual se impuso una multa a BANCO FORJADORES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	2	No aplica prueba de daño
Resolución S22-083-2019, Expediente 57/2016, mediante la cual se impuso una multa a AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	3	No aplica prueba de daño

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los citados Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a:

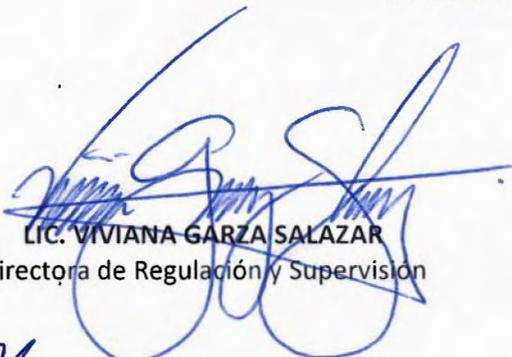
TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
Resolución S22-038-2019, Expediente 96/2016, mediante la cual se impuso una amonestación a ACCENDO BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ANTERIORMENTE DENOMINADA INVESTA BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	El personal adscrito a la Gerencia de Sanciones y la Gerencia de Sanciones de Banca Central.
Resolución S34-054-2018, Expediente 19/2015, mediante la cual se impuso una multa a BANCO FORJADORES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	El personal adscrito a la Gerencia de Sanciones y la Gerencia de Sanciones de Banca Central.



Resolución S22-083-2019,
Expediente 57/2016, mediante la
cual se impuso una multa a
**AMERICAN EXPRESS BANK
(MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE.**

El personal adscrito a la Gerencia de Sanciones y la
Gerencia de Sanciones de Banca Central.

Atentamente



LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión



LIC. HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y
Sanciones de Banca Central

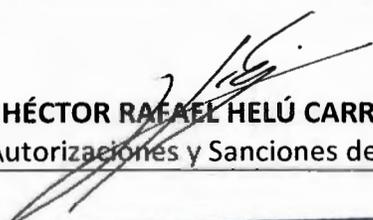


CLV*~~MWB~~



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

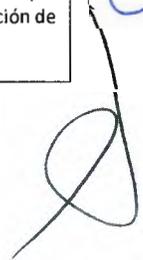
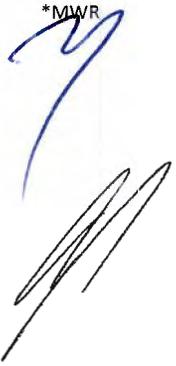
Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S22-038-2019, Expediente 96/2016, mediante la cual se impuso una amonestación a ACCENDO BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ANTERIORMENTE DENOMINADA INVESTA BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR Directora de Regulación y Supervisión  LIC. HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "ESPECIAL", número 41/2019, celebrada el 5 de DICIEMBRE de 2019.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> <p>Héctor García Mondragón, Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	4 y 5	Datos relacionados con la estrategia del negocio, respecto a su posición de riesgo cambiario.	<p>Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116 segundo y tercero párrafos de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III, y último párrafo; Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información financiera se trata de información técnica protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se encuentra protegida por el secreto bancario, de conformidad con el artículo 142, de la LIC, toda vez que se trata de la explicación literal de su estrategia de negocio, por contener información relativa a su posición de riesgo cambiario, como lo es el sentido y resultado de misma, por tanto, son datos concernientes e inherentes a las operaciones que realiza, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que, de no ser testada, sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que no involucra recursos públicos. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bancario. <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el sentido y resultado de su posición en divisas, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.</p> <ol style="list-style-type: none"> Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, en virtud de que

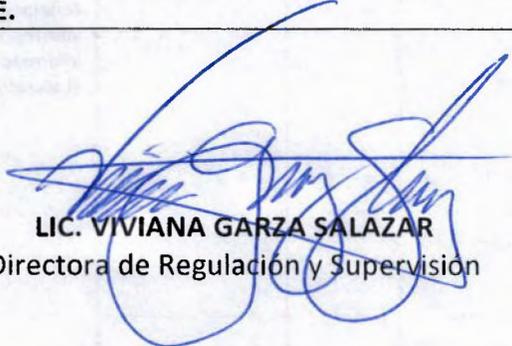
				<p>su posición de riesgo cambiario es consecuencia de las operaciones que realiza y, por tanto, impacta en la generación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, pues podría posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia basada en la estrategia del negocio, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.</p>
--	--	--	--	--

*MWR



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-054-2018, Expediente 19/2015, mediante la cual se impuso una multa a BANCO FORJADORES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR Directora de Regulación y Supervisión
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 LIC. HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "ESPECIAL", número <u>41/2019</u>, celebrada el <u>5</u> de <u>DICIEMBRE</u> de <u>2019</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> <p>Héctor García Mondragón, Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página(s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	3,4, 6	Datos relacionados con la estrategia del negocio, respecto a su posición de riesgo cambiario.	<p>Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116 segundo y tercero párrafos de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III, y último párrafo; Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.10.A.E.134 A (10a.) (registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información financiera se trata de información técnica protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se encuentra protegida por el secreto bancario, de conformidad con el artículo 142, de la LIC, toda vez que se trata de la explicación literal de su estrategia de negocio, por contener información relativa a su posición de riesgo cambiario, como lo es el sentido y resultado de misma, por tanto, son datos concernientes e inherentes a las operaciones que realiza, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que, de no ser testada, sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que no involucra recursos públicos. 2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bancario. <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el sentido y resultado de su posición en divisas, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, en virtud de que



				<p>su posición de riesgo cambiario es consecuencia de las operaciones que realiza y, por tanto, impacta en la generación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, pues podría posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia basada en la estrategia del negocio, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.</p>
2	4	<p>Información relacionada con la estrategia del negocio, respecto a la aportación para aumentar su capital social</p>	<p>Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116 segundo y tercero párrafos de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III, y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información financiera se trata de información técnica protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por tratarse de información financiera protegida por el secreto comercial, toda vez dicha información permite identificar la aportación de los accionistas en el aumento del capital social de la institución de crédito y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. <p>Adicionalmente, debe considerarse que dar a conocer información que permita deducir la participación de los accionistas en el capital social de la institución de crédito, permitiría conocer su incidencia en la toma de decisiones dentro de la institución de crédito, lo cual puede posibilitar a los competidores obtener información del negocio de la entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Asimismo, la participación de los accionistas en el aumento del capital social de la institución de crédito forma parte de la administración del negocio, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información,

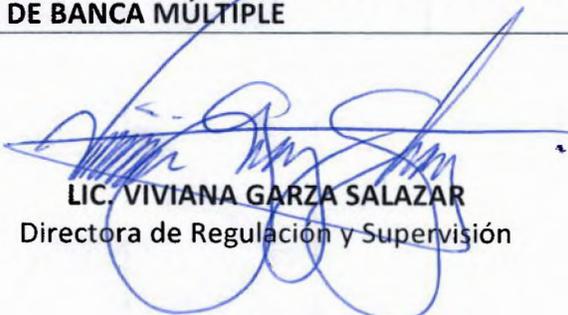
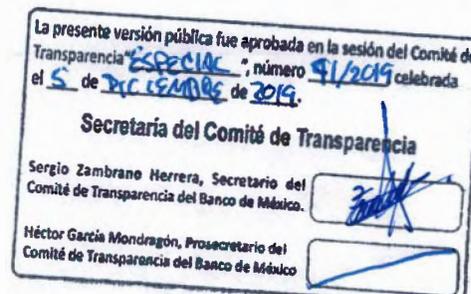
				<p>forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser tratarse de la participación de los accionistas en la integración de su capital social, además de que comprenden hechos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo.</p>
--	--	--	--	---

*MWR



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S22-083-2019, Expediente 57/2016, mediante la cual se impuso una multa a AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR Directora de Regulación y Supervisión  LIC. HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "ESPECIAL", número 91/2019 celebrada el 5 de DICIEMBRE de 2019.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p> <p>Héctor García Mondragón, Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México. </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	3 y 4	Características de la operación.	Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); 116 segundo y tercer párrafos de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; y Cuadragésimo Segundo, de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se encuentra protegida por el secreto bancario, de conformidad con el artículo 142 de la LIC, ya que se trata de datos concernientes a la celebración de operaciones previstas en la propia LIC y realizadas por la institución de crédito, dicha información es inherente a la operación, ya que se trata de la descripción de la misma, además de constituir una estrategia de negocio. 2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza para las actividades con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bancario. <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer características específicas de sus operaciones, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus ingresos.</p>

/MEPO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Regulación y Supervisión y Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambas del Banco de México

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

SEGUNDO. Que quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambas unidades administrativas del Banco de México, mediante oficio con número de referencia S02-119-2019, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado la determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las respectivas versiones públicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM). Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. En seguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas señaladas en el resultando Segundo de la presente determinación.

Es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas adjuntas al oficio referido en el resultando Segundo de la presente determinación.

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial.**

En este sentido, **se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando Segundo de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 44, fracción II, 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial**, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueban las versiones públicas señaladas** en el oficio precisado en el resultando Segundo de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecinueve. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

